

# CRONICA PARLAMENTARIA

(Agosto-diciembre 1983)

NICOLAS PEREZ-SERRANO JAUREGUI

## I. INTRODUCCIÓN

Habida cuenta de que las páginas de una Crónica como la presente no son —o no intentan ser al menos— sino fiel reflejo de una actividad parlamentaria que tiene su ulterior manifestación en unas publicaciones oficiales, en las que el ávido lector puede encontrar con mayor profundidad los acontecimientos de que aquí nos hacemos eco, conviene hoy subrayar, para no confundir en demasía al investigador, que en fecha reciente —septiembre de 1983— se ha producido una *nueva ordenación de las Series del Boletín del Congreso de los Diputados*. Esta remodelación ha dejado reducidas a cinco dichas Series, que, en lo sucesivo, se denominarán como sigue: A) Proyectos de Ley. B) Propositiones de Ley. C) Tratados Internacionales. D) Actos de Control. E) Otros textos.

Por la novedad que suponen, parece oportuno, aunque sea brevemente, explicar cuál va a ser el contenido de las dos últimas. Bajo la rúbrica de actos de control, van a ver la luz los siguientes documentos parlamentarios: mociones de censura, cuestiones de confianza, proposiciones no de ley, mociones, interpelaciones, preguntas con respuesta oral, preguntas con respuesta escrita y comunicaciones del Gobierno, es decir, un total de hasta ocho tipos de instrumentos de control, bien sean de iniciativa de los Grupos o Diputados de la Oposición, bien a iniciativa del propio Gobierno, como ocurre con el segundo y el último de los apuntados. Por su parte, la Serie dedicada a Otros textos acogerá, según se desprende de la explicación que precede a esta nueva ordenación, los siguientes documentos: los procedentes de la iniciativa popular, Estatutos de autonomía, Reales Decretos-leyes, Planes y programas, Reglamentos (de las Cámaras, de las Cortes Generales o de instituciones que tengan con éstas una vinculación marcada por la Constitución, como sucede

con el Defensor del Pueblo), Resoluciones (del Congreso, de la Mesa, de la Presidencia), normas y disposiciones de Régimen Interior, Sentencias del Tribunal Constitucional (que necesariamente supondrán una reiteración de las que se insertarán en el *Bolétin de Jurisprudencia Constitucional*, de espléndida factura), amén de anuncios diversos (referentes a concursos, convocatorias, nombramientos, etc.).

Merece, en todo caso, destacarse este esfuerzo sintetizador de publicaciones llevado a cabo por el Congreso, aunque acaso vaya a suponer —y ya lo hemos puesto de relieve en alguna ocasión— la pérdida de otras informaciones que se contenían en las Series hoy desaparecidas, que no vemos tengan encaje en las nuevas, que suponían una novedad de la anterior Legislatura y que a la larga hubieran tenido sin duda un importante valor histórico: me refiero, fundamentalmente, a la relación de documentos que se iban presentando en la Secretaría General de la Cámara, objeto de publicación periódica en el denominado *Boletín de Información Semanal*.

## II. UN DEBATE IMPORTANTE EN TORNO A LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO, EN SEPTIEMBRE DE 1983, SOBRE POLÍTICA GENERAL

1. Destaca, en efecto, en primer término, dentro de los meses a que se refiere la presente crónica, el debate celebrado el 20 de septiembre de 1983. El mismo fue iniciado por medio de la Comunicación que el Gobierno remitió al Congreso a efectos de lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del Reglamento de la Cámara.

Cierto es que dicha comunicación versaba sobre cuatro aspectos concretos de la vida política española; a saber: problemas socioeconómicos, autonomías, seguridad y relaciones exteriores. Pero también es verdad que la importancia de estas cuestiones, así como los caracteres con que el debate se presentó a la opinión pública, hicieron del mismo un acontecimiento de amplias dimensiones, hasta el punto que empezó a conocerse como el debate acerca del «estado de la Nación», sin duda con una terminología más propia de países americanos. Ahora bien, lo que conviene, a mi juicio, desde estas páginas es hacer un enfoque lo más ajustado al parlamentarismo que hoy vivimos en España. Y, cuando menos, pienso que el debate tuvo las siguientes notas:

- 1.<sup>a</sup> Enfrentamiento dialéctico protagonizado por dos figuras —Presidente del Gobierno y Jefe del Grupo mayoritario de la Oposición— más que antagonismo ideológico representado en dos corrientes de pensamiento con representación parlamentaria.
- 2.<sup>a</sup> Revisión anual de una política general. El precedente está creado y, sin duda, servirá para que la Oposición de cada momento exija del Gobierno de turno la exposición de este balance crítico anual, aunque particularmente estimo que este debate difícilmente se realizará

ante la proximidad de unas elecciones generales, pues es lógico prever que en esas circunstancias los partidos, del Gobierno y de la Oposición, reserven sus fuerzas para la campaña, sobre todo cuando ésta es tan larga como en España, fruto del aun vigente Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Elecciones Generales.

- 3.<sup>a</sup> Ha sido un debate *ante* el Parlamento. No a humo de pajas subrayo el adverbio. Quiero con ello dar a entender que nuestras cotas de parlamentarismo, aunque hayan —lo creo sinceramente— ganado con esta experiencia, no han alcanzado aún la meta de hacer debates *en* el Parlamento, de manera que no sean mera yuxtaposición de discursos incoherentes por previamente concebidos. No obstante, subrayo simultáneamente que ello supone un avance con respecto a ciertas concepciones en las que el Parlamento (o la Cámara Baja, si se quiere hablar con toda precisión) se concibe más como mero lugar de aquiescencia aprobatoria de decisiones tomadas fuera de su recinto.
- 4.<sup>a</sup> Pionero de la concepción de estos debates septembrinos fue el Reglamento del Parlamento de la Comunidad Autónoma catalana. En efecto, es justo reconocer que frente al tan extendido mimetismo de los Reglamentos parlamentarios autonómicos con respecto al del Congreso de los Diputados, en esta ocasión el fenómeno ha sido de signo contrario. Así es. El artículo 119 de dicho Reglamento del Parlamento catalán (de fecha 24 de julio de 1980), que va precedido de un apartado III titulado «De los debates generales sobre acción política y de gobierno», dice textualmente en su apartado 1: «al inicio del período de sesiones de septiembre, el Pleno celebrará un debate sobre la orientación política general del Consejo Ejecutivo», tras lo cual viene una detallada regulación de este debate, similar a los de investidura en el Congreso, que acaba con la consabida presentación de propuestas de resolución de los Grupos parlamentarios.
- 5.<sup>a</sup> Ha sido un debate solicitado por el Gobierno. Formalmente no ha sido, por consiguiente, consecuencia de una iniciativa de la Oposición.
- 6.<sup>a</sup> Ha sido un debate introducido por la vía de una Comunicación, prácticamente la única para celebrar uno de esas características, aparte de los que llevan implícita la concesión o denegación de la confianza a un Gobierno, pues difícilmente puede pensarse que aquel resultado pueda obtenerse por el camino de una moción consecuencia de una interpelación.
- 7.<sup>a</sup> Acaso sería conveniente distanciar al máximo este debate del que se celebra con motivo de las discusiones del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el subsiguiente ejercicio.
- 8.<sup>a</sup> Señalemos, por último, que el debate finalizó con la presentación de las propuestas de resolución, cuya votación tuvo lugar el siguiente

día 22 de septiembre de 1983 (véase *Diarios de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados* núms. 55, 56 y 57 de la presente Legislatura II, correspondientes a los días 20 a 22, ambos inclusive, de dicho mes).

En suma, puede decirse que nos hallamos ante un intento feliz en su concepción, aunque acaso, por las razones apuntadas anteriormente, diste aún de consolidarse como precedente y de llegar a su realización más eficaz. El tiempo, si la experiencia se repite, podrá arrojar algo más de luz sobre este fenómeno reciente de nuestro incipiente parlamentarismo.

2. Sin embargo, con lo anterior no se agota el conjunto de debates de importancia que han tenido lugar en las Cámaras a lo largo del periodo de tiempo a que se refiere la presente crónica. En efecto, para completar ésta habría que citar, cuando menos, los siguientes: de una parte, y dentro de los que tienen un aspecto directamente político, el que tuvo lugar con motivo del envío al Congreso de una Comunicación del Gobierno en materia de política exterior, que vino a completar el debate a que antes hemos hecho referencia; este debate y la votación de las correspondientes propuestas de resolución al finalizar el mismo pueden verse en los *Diarios de Sesiones del Congreso de los Diputados* núms. 65 y 66, correspondientes, respectivamente, a los días 25 y 26 de octubre de 1983. De otro lado, conviene resaltar igualmente la sesión informativa realizada ante el Pleno del Congreso a solicitud del Gobierno el día 3 de noviembre del propio año (véase *Diario de Sesiones* núm. 69), relativa a medidas de lucha contra el terrorismo (aspecto que también fue tratado en el debate general que tuvo lugar en el mes de septiembre) y que ha tenido ulteriormente una concreción de índole legislativa, con la presentación y publicación del Proyecto de Ley Orgánica contra las actuaciones de las bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución (serie A, núm. 81, correspondiente al día 10 de diciembre de 1983), texto que, una vez aprobado, vendrá a derogar a la anterior normativa en la materia, todavía en vigor, y, especialmente, la Ley Orgánica 11/1980, de 1 de diciembre. Como inciso digamos que una de las curiosidades y novedades del Proyecto de Ley Orgánica indicado consiste en la aplicación temporal (dos años, según la disposición final segunda del texto del Gobierno) de varios de sus artículos y disposiciones, entre ellas los referentes a reglas sobre responsabilidad criminal, declaración de ilicitud y disolución de asociaciones, atenuación de penas en el desistimiento con propósito de reinserción social, prisiones y libertades provisionales y suspensión de cargos públicos y derechos electorales.

Es también digno de resaltar que el primer día de agosto (Sesión extraordinaria, por tanto; véase *Diario de Sesiones del Senado* núm. 25, correspondiente a ese día del año 83) la Cámara Alta discutía y aprobaba el Dictamen elaborado por la Comisión Especial de investigación acerca de la desaparición de súbditos españoles en países de América, preocupación que, dentro

de los márgenes propios de una Comisión de Investigación, debe merecer nuestro aplauso a la par que demuestra hasta qué punto el Senado puede encontrar camino importante de actividad a través de vías y materias como las utilizadas en esta ocasión.

No quedaría completo todo este aspecto de debates si no aludiéramos a otros celebrados igualmente en este período de agosto a diciembre de 1983. Estos otros, sin embargo, no han tenido una motivación estricta y directamente política, pues se han producido a consecuencia de trámites diversos en proyectos legislativos: así ha ocurrido, y más tarde volveremos a referirnos a los mismos, con los Presupuestos Generales del Estado para el año económico de 1984 o, por lo que se refiere al Congreso de los Diputados, la discusión, al hilo de enmiendas a la totalidad o del Dictamen de la Comisión, del Proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

### III. ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN LAS DOS CÁMARAS

No resulta en verdad fácil compendiar en breves líneas la actividad legislativa de Congreso y Senado en el período que nos ocupa. Acaso para el sufrido lector sea manejable el esquema que propongo a continuación, sobre todo porque con el mismo, si se siguen las sucesivas Crónicas parlamentarias, podrá localizar con prontitud el estado de tramitación de proyectos y proposiciones de ley y de otros textos normativos discutidos en el Parlamento.

#### 1. *Proyectos y proposiciones de ley que han terminado su tramitación parlamentaria en el segundo período ordinario de sesiones de 1983*

— Proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria, aprobado en último trámite por el Senado, en sesión extraordinaria celebrada el 1 de agosto, sin introducir modificaciones con respecto al texto aprobado en su día por el Congreso de los Diputados (véase *Diario de Sesiones del Senado* número 25, correspondiente a la indicada fecha).

— Proyecto de Ley de Organización de la Administración Central del Estado, aprobado también por el Senado en la fecha indicada en el apartado anterior y asimismo sin modificar el texto que al mismo dio el Pleno del Congreso.

— Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico del Control de Cambios, con iguales fecha de aprobación y características a las ya dichas con respecto a los dos anteriores.

— Proyecto de Ley de modificación del Código Civil en materia de Tutela, aprobado definitivamente por el Congreso de los Diputados el 4 de octubre (véase *Diario de Sesiones* núm. 61), sesión en la que fueron examinadas las enmiendas introducidas por el Senado (*Diario de Sesiones del Senado* núm. 28, de 21 de septiembre y serie II de dicha Cámara, núm. 20,

de 20 del propio mes. El debate en el Senado concluyó el día 29 de septiembre, recogido en el *Diario de Sesiones* núm. 29).

— Proyecto de Ley de Consejo de la Juventud de España y Proposición de Ley de desarrollo del artículo 154 de la Constitución (Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas): ambos textos fueron definitivamente aprobados por el Congreso de los Diputados en fecha 2 de noviembre (véase *Diario de Sesiones* núm. 68), en la que también quedó definitivamente aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de las competencias de la Audiencia Nacional.

— Proyecto de Ley Orgánica por la que se desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución en materia de asistencia letrada al detenido y preso y se modifican los artículos 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aceptándose las enmiendas propuestas por el Senado en el Pleno celebrado por el Congreso el día 29 de noviembre (*Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados* núm. 79; en el núm. 80, correspondiente al día 30 de noviembre, consta la subsiguiente votación de totalidad). De este texto definitivo pueden subrayarse la completa —y a veces compleja— regulación de los derechos del detenido, entre los que destacan, como novedades más significativas en comparación con el escueto texto constitucional, las siguientes: derecho a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen; derecho a manifestar que sólo declarará ante el Juez; derecho a no confesarse culpable; derecho a designación de abogado de oficio, si el detenido no hubiera designado uno propio; derecho a que se informe al familiar, o a la persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que el detenido se halle en cada momento; derecho a ser asistido gratuitamente de intérprete cuando el detenido fuere extranjero que no comprenda o hable el castellano y derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal. Destaquemos también que en el texto se realiza una minuciosa regulación del contenido de la asistencia letrada al detenido (solicitar que se informe a éste de todos sus derechos y que se proceda al reconocimiento médico del mismo; solicitar de la autoridad judicial o del funcionario que haya practicado la diligencia la aclaración o ampliación de los extremos que estime conveniente y la consignación en acta de las incidencias habidas y entrevistarse reservadamente con el detenido al término de la práctica de la diligencia en que hubiera intervenido) y de la necesaria relación que ha de existir de los ámbitos policiales y judiciales con los Colegios de Abogados. Mencionemos, por último, que, de acuerdo con el texto definitivamente aprobado, el detenido o preso mientras se halla en situación de incomunicado queda privado de los derechos a designar abogado propio (en ese supuesto el abogado es siempre de oficio); a la comunicación que se hace al familiar o persona designada por el detenido y a la entrevista con su abogado, extremos estos últimos que hemos subrayado anteriormente.

— Proyecto de Ley Orgánica de modificación del apartado 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1980, de 12 de abril, del Consejo de Estado,

aprobada definitivamente por el Senado en su sesión plenaria del día 8 de noviembre (véase *Diario de Sesiones del Senado* núm. 34, correspondiente a esa fecha):

— Proyecto de Ley Orgánica de *Incompatibilidades de Diputados y Senadores*, definitivamente aprobado por el Congreso de los Diputados en su sesión del día 13 de diciembre (véase *Diario de Sesiones* núm. 82; el dato adicional a manejar es la fecha en que se celebra la definitiva votación de totalidad, que tiene lugar en la Sesión del siguiente día 20 de diciembre, según consta en el *Diario de Sesiones del Congreso* núm. 87). Con respecto a este Proyecto, es preciso decir también que su texto definitivo ha sido objeto de *recurso previo de inconstitucionalidad*, del que nos ocuparemos en estas mismas páginas en el momento en que se conozca la Sentencia del Tribunal Constitucional. En la fecha indicada queda asimismo definitivamente aprobado el Proyecto de Ley de *Incompatibilidades de Altos Cargos*.

— Proyecto de Ley de coeficientes de caja de los intermediarios financieros, definitivamente aprobado por el Senado con fecha 19 de diciembre (véase *Diario de Sesiones* núm. 40), en la que también la Cámara Alta, sin introducir enmienda alguna, aprueba el Proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales.

— Proposición de Ley de adición de un artículo (destinado a declarar la imprescriptibilidad de las acciones) a la Ley de amnistía de 1977, definitivamente aprobada por la Cámara Alta en su sesión plenaria del día 22 de diciembre (véase *Diario de Sesiones del Senado* núm. 43).

— Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1984, cuyo texto, tras el estudio de las enmiendas introducidas por el Senado, fue definitivamente aprobado por el Congreso de los Diputados el 27 de diciembre (véase *Diario de Sesiones del Congreso* número 89).

— Proyecto de Ley Orgánica por la que se regulan los *criterios básicos de la Defensa Nacional* y las bases de la Organización Militar, aprobada definitivamente por el Congreso de los Diputados con esa misma fecha (véase *Diario de Sesiones del Congreso* núm. 89, de 27 de diciembre). En esta sesión de aprobaron también con carácter definitivo el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley de Arrendamientos Urbanos (modificación del artículo 24), el Proyecto de Ley por el que se regula la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas y doce Proyectos de Ley por los que se ceden tributos a las Comunidades Autónomas de La Rioja, Murcia, Madrid, Canarias, Extremadura, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Asturias, Aragón, Valencia, Galicia y Andalucía, con lo que, sin perjuicio del actual proceso inconcluso de transferencias, queda terminado el que se refiere al cauce jurídico, si bien está todavía pendiente de estudio por el Congreso el Proyecto de Ley —ya tramitado por el Senado— relativo al Fondo de Compensación Interministerial.

— Proyecto de Ley Orgánica de *Reforma del artículo 417 bis del Código Penal*. Como es bien sabido, este Proyecto tiene como finalidad la despenalización de determinados supuestos de aborto. El Proyecto, que formaba parte de otro más amplio de modificación del Código Penal y que, más tarde, de desgajó de él, no ha sufrido variación en su tramitación por el Congreso de los Diputados (su aprobación por el Pleno tuvo lugar en la sesión del día 6 de octubre de 1978; véase *Diario de Sesiones* núms. 61, 62 y 63, correspondientes a los días 4 a 6 de dicho mes, ambos inclusive). Los tres supuestos en que el aborto (si se practica por un médico con el consentimiento de la mujer) deja de ser punible son los siguientes: 1.º que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud de la embarazada; 2.º que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de violación del artículo 429 del propio Código Penal, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado, y 3.º que sea probable que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el pronóstico desfavorable conste en un dictamen emitido por dos médicos especialistas distintos del que intervenga a la embarazada.

Este Proyecto, tan criticado por motivos encontrados, pues resulta demasiado amplio para unos y excesivamente limitado para otros, verá posiblemente interrumpido su último trámite, pues ya se ha anunciado formalmente la interposición del correspondiente recurso previo de inconstitucionalidad frente al texto definitivo que aprueben las Cámaras (que, lógicamente por lo acaecido hasta hoy, no diferirá del en su día remitido por el Gobierno al Congreso de los Diputados y publicado en la serie A, núm. 10 I bis, del día 23 de marzo de 1983).

— Por lo que se refiere a *Reales Decretos-leyes*, en el período indicado se han convalidado por el Congreso los siguientes: 4/1983, de 4 de agosto, de medidas urgentes para el comienzo del Curso escolar 1983-84; 5/1983, de 1 de septiembre, de medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra (ambos el día 22 de septiembre; véase *Diario de Sesiones* núm. 57); 6/1983, de 23 de noviembre, de adquisición por el Estado de la totalidad de las acciones representativas del capital de Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A., y Autopista del Atlántico Concesionaria, S. A., y 7/1983, de 23 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones en determinados municipios de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia (ambos en la sesión del día 13 de diciembre; véase *Diario de Sesiones* núm. 82), y 8/1983, de 30 de noviembre, sobre reconversión y reindustrialización, cuya convalidación tuvo lugar en la sesión del día 27 de diciembre, en la que se acordó también su ulterior tramitación como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia (véase *Diario de Sesiones* número 89).



## 2. *Proyectos y Proposiciones de Ley en avanzado estado de tramitación parlamentaria*

De los textos a los que se refiere el encabezamiento del presente apartado deben, a mi juicio, destacarse los siguientes:

— Proyecto de Ley reguladora del Derecho de *Asilo*. Ha sido recientemente aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados (29 de noviembre, *Diario de Sesiones* núm. 79), por lo que en la actualidad está en trámite en el Senado. Ha de subrayarse que en la Ponencia de la Comisión Constitucional del Congreso se llevó a cabo una profunda transformación con respecto al texto en su día remitido por el Gobierno, de manera que el contenido del Proyecto de Ley se amplía para acoger en su seno otra materia, la relativa a la condición de refugiado.

— Proyecto de Ley Orgánica reguladora de la *iniciativa legislativa popular*. Está en trámite similar al anterior y fue aprobado por el Pleno del Congreso el mismo día que aquél. De su contenido, que, como es de sobra conocido, constituye el desarrollo normativo de los dispuesto en el artículo 87.3 de la Constitución, debe destacarse la fuerte restricción que el instituto —ya de por sí difícil de realización práctica— sufre tras la amplia regulación que el artículo 5.º del Proyecto hace de las causas de inadmisión de la iniciativa, entre las que merecen citarse la previa existencia en una de las Cámaras de un texto legislativo en tramitación, que verse sobre el mismo objeto de la iniciativa popular, o la previa existencia de una proposición no de ley aprobada por una Cámara que trate de la materia de la iniciativa, lo cual, dicho sea con el mayor de los respetos, no puede sino tildarse de causa abusiva de inadmisión.

— Proyecto de Ley Orgánica del *Derecho a la Educación*. Sin duda ha sido éste, junto con los Presupuestos Generales del Estado, el texto que más horas de debate ha producido en Comisión y en Pleno dentro del período que analizamos. El dictamen de la Comisión fue aprobado por el Pleno del Congreso el día 20 de diciembre, tras largas horas de discusión (véase *Diarios de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados* núms. 82 a 87, ambos inclusive, correspondientes a los días 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de diciembre). Queda estructurado el Proyecto de la siguiente forma: Título preliminar, en el que se recogen los principios generales y rectores de la educación, los derechos de los discentes, docentes, padres y personal administrativo y de servicios de los centros no universitarios (ámbito de delimitación de carácter negativo del Proyecto); Título primero, referente a Centros docentes, en el que, aparte de las disposiciones comunes (referentes, sobre todo, a la clasificación en Centros de Enseñanza Preescolar, de Educación General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional), contiene una regulación de los centros de carácter público, cuya creación y supresión se encomienda a los Gobiernos central o de las Comunidades Autónomas, y de los centros

privados, sometidos para su apertura y funcionamiento al principio de autorización administrativa y que pueden, en los niveles no obligatorios, ser clasificados en librés, habilitados u homologados; Título segundo, relativo a la participación en la programación general de la enseñanza, en el que se encomienda a Estado y Comunidades Autónomas la definición de las necesidades prioritarias en materia educativa y se regula el funcionamiento y competencias del Consejo Escolar del Estado y de la Conferencia de consejeros de educación de los Gobiernos autonómicos, que presidirá el Ministro de Educación; Título tercero, referente a los órganos de gobierno de los centros públicos, entre los que destaca el director y el consejo escolar, y Título cuarto, en el que se recoge la figura de los centros concertados, de manera que, como indica el artículo 47, para el sostenimiento de centros privados con fondos públicos se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse aquellos centros privados que, en orden a la prestación del *servicio público de la educación* en los términos previstos en la ley, impartan la educación básica y reúnan una serie de requisitos fijados por el texto. Obvio resulta decir que este Proyecto dará, sin duda, lugar a otro enconado debate en la Cámara Alta y de ello nos volveremos a ocupar desde estas páginas, aunque el carácter de éstas, como es lógico, impide hacer un análisis en profundidad de cada uno de los textos que van aprobando las Cortes.

### 3. *Proyectos y proposiciones de Ley presentados en el período de septiembre a diciembre de 1983*

- A) Entre los *Proyectos* presentados, merecen destacarse los siguientes:
- Ordenación del Seguro Privado (Congreso, serie A, núm. 53, de 21 de septiembre).
  - Comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso o del Senado (Congreso, serie A, núm. 54, de 21 de septiembre).
  - Regulación del procedimiento de «Habeas Corpus» (Orgánica; Congreso, serie A, núm. 56, de 21 de septiembre).
  - Servicio militar (Congreso, serie A, núm. 66, de 27 de octubre).
  - Fondo de compensación interterritorial (ya tramitado por el Senado —serie II, núm. 22— y Congreso, serie A, núm. 76, de 24 de noviembre).
  - Medidas para la reforma de la Función pública (Congreso, serie A, número 77, de 25 de noviembre).
  - Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (Congreso, serie A, núm. 78, de 25 de noviembre).
  - Objeción de conciencia y prestación social sustitutoria (Orgánica, Congreso, serie A, núm. 79, de 1 de diciembre).
  - Defensa de los Consumidores y Usuarios (Congreso, serie A, núm. 80, de 2 de diciembre).

- Actuación de las Bandas Armadas y elementos terroristas y desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución (Orgánica, Congreso, serie A, número 81, de 10 de diciembre).
  - Libertad Sindical (Orgánica, Congreso, serie A, núm. 82, de 30 de diciembre).
  - Protección por desempleo (Congreso, serie A, núm. 83, de 31 de diciembre).
  - Modificación de artículos del Estatuto de los Trabajadores (Congreso, serie A, núm. 84, de 31 de diciembre).
- B) Entre las Proposiciones de Ley presentadas, debe aludirse a las siguientes:
- Ejercicio del derecho de libertad de expresión e información a través de la radiodifusión y la televisión (Orgánica, del Grupo Popular; Congreso, serie B, núm. 52, de 13 de septiembre).
  - Bases del Régimen Local (del Grupo Vasco; Congreso, serie B, número 53, de 13 de septiembre).
  - Orgánica del Jurado (del Grupo Vasco; Congreso, serie B, núm. 54, de 16 de septiembre).
  - Transferencia a Galicia de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en la materia de ordenación del Crédito, Banca y Seguros (del Parlamento de Galicia; Congreso, serie B, núm. 60, de 10 de diciembre).
  - Fórmula de juramento para la toma de posesión de todos los cargos y funciones públicas (del Grupo Popular; Congreso, serie B, núm. 61, de 10 de diciembre).
  - Modificación del tipo de interés legal del dinero (remitida por el Senado; Congreso, serie B, núm. 62, de 13 de diciembre).

#### IV. OTROS TEXTOS DE RELEVANCIA PARLAMENTARIA

Dentro del presente apartado conviene analizar los textos normativos que, emanados por lo común de la Presidencia de las Cámaras (aunque también pueden provenir de otros órganos), constituyen elemento imprescindible para el entendimiento de las instituciones parlamentarias y de su funcionamiento. Hoy haremos un breve comentario acerca de la norma por la que se crea la tipología de interpelaciones urgentes.

— *Resolución de la Presidencia del Congreso de 6 de septiembre de 1983 relativa a interpelaciones* (véase *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso, serie E, núm. 1, correspondiente al día 17 de septiembre de 1983).

Para el mejor entendimiento de esta Resolución, cuyo objetivo primordial es la creación de un nuevo tipo de interpelaciones, las de carácter urgente, deben recordarse los siguientes preceptos del Reglamento del Congreso, que

son desarrollados por ella: 180, que reconoce el derecho de Diputados y Grupos parlamentarios a formular interpelaciones; 181, que establece la forma escrita y la necesidad de que las interpelaciones se refieran a cuestiones de política general; 182, de acuerdo con el cual las interpelaciones están en condiciones de ser incluidas en el orden del día de un Pleno una vez transcurridos quince días desde su publicación, a lo que se añaden las prioridades a efectos de dicha inclusión, con la pauta de un cupo o proporcionalidad; 183, que fija los turnos de debate; 184, que reconoce el derecho constitucional a presentar una moción subsiguiente a una interpelación y 67.4, de acuerdo con el cual, a iniciativa de un Grupo parlamentario o del Gobierno, la Junta de Portavoces puede acordar, por razones de urgencia y unanimidad, la inclusión en el orden del día de un determinado asunto, aunque no hubiere cumplido todavía los trámites reglamentarios.

Pues bien, el objetivo de la citada Resolución, como anunciábamos anteriormente, es la creación de un tipo de interpelaciones que asegure a su autor la inclusión de la misma en el pleno subsiguiente a su presentación. La verdad es que la regulación no dista sustancialmente de la contenida en el Reglamento vigente para las preguntas orales en el Pleno y puede sintetizarse como sigue:

1.º Deben presentarse entre el martes y el jueves de la semana anterior a aquella en que ha de realizarse su debate.

2.º La calificación de las mismas la realiza la Presidencia (lo cual, a nuestro entender, choca con una competencia reconocida a la Mesa por el artículo 31.1 4.º y 5.º del Reglamento; podrá entenderse que hay delegación de la Mesa o que el mecanismo es así más ágil, pero sigue existiendo la contradicción), a quien compete su tramitación si cumplen los requisitos establecidos en los artículos 180 y 181.

3.º La Presidencia debe convocar a la Mesa (para que ésta decida) en el supuesto de que fuera su parecer contrario a la tramitación de la interpelación por motivos de fondo.

4.º La tramitación de estas interpelaciones urgentes, en un número máximo de dos por cada semana no reservada a asuntos determinados (concepto éste sobre el que volveremos en otro momento, pues rompe la prescripción del artículo 111.1 de la Constitución, de acuerdo con el cual los Reglamentos de las Cámaras establecerán un tiempo mínimo semanal para el debate de interpelaciones y preguntas), se desarrolla a continuación de las preguntas orales.

5.º Se mantienen los criterios de cupos y proporcionalidad establecidos en el artículo 182 del Reglamento.

6.º Se interpreta que gozan de prioridad las interpelaciones de los Grupos parlamentarios frente a las suscritas por Diputados a título individual.

7.º Se mantiene el criterio de incluir la moción en el Pleno subsiguiente a la sustanciación de la interpelación.

8.º Las restantes interpelaciones (las no urgentes) se tramitarán cuando cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

9.º Los Grupos parlamentarios (no se reconoce el mismo derecho a los Diputados aislados) pueden renunciar a las interpelaciones normales en beneficio de una de carácter urgente.

10. La no inclusión en el orden del día de una interpelación urgente y la renuncia a una ordinaria suponen el decaimiento de las mismas, por lo que deberán ser vueltas a presentar si se desea que se tramiten.

Todo lo anterior se complementa con una norma importante, que obliga a la Presidencia a informar inmediatamente al Gobierno y a los Grupos de la admisión a trámite de una interpelación urgente. De esta manera, si los trámites se cumplen, los viernes la Presidencia o la Mesa calificarán y admitirán, en su caso, las interpelaciones que vayan a ser discutidas el subsiguiente miércoles, por lo que el instituto habrá ganado en agilidad y cercanía, aunque su eficacia dependa en gran medida del esfuerzo que estén los Grupos dispuestos a hacer para la obtención de datos, informaciones, etcétera, en esos días que median entre un viernes y el siguiente miércoles.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

On 10/15/54, the following information was received from the [redacted] regarding the [redacted] of the [redacted] in the [redacted] area. The [redacted] was [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted] hours. The [redacted] was [redacted] and [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted] hours. The [redacted] was [redacted] and [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted] hours. The [redacted] was [redacted] and [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted] hours.

The [redacted] was [redacted] and [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted] hours. The [redacted] was [redacted] and [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted] hours. The [redacted] was [redacted] and [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted] hours. The [redacted] was [redacted] and [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted] hours. The [redacted] was [redacted] and [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted] at [redacted] hours.

*CRÍTICA DE LIBROS*

